



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-77480953-INSSJP-GCUGL#INSSJP - Resolución- Aprueba el modelo de adenda de calidad al Contrato Prestacional Modulado aprobado por Resolución N° 269/DE/18

VISTO el EX-2024-77480953-INSSJP-GCUGL#INSSJP, la Ley N° 19.032, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones N° 395/DE/17, N° 408/DE/17, N° 269/DE/18, N° 560/DE/18, RESOL-2018-838-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-911-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP, y RESOL-2021-1306-INSSJP-DE#INSSJP, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) en carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para "... celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...".

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que mediante Resolución N° 395/DE/17, el Instituto implementó un Modelo Prestacional Capitado a fin de brindar prestaciones de I y II Nivel a las afiliadas y afiliados del Instituto.

Que mediante la Resolución N° 408/DE/17 se aprobó, entre otros, el modelo de contrato para los prestadores y redes prestacionales del III Nivel de Atención - Alta Complejidad, que prevé como contraprestación de los servicios brindados, el pago por prestación modulada a los valores establecidos en el Nomenclador Común del Instituto; no

siendo éstos aplicables a los prestadores que brindaren servicios médicos asistenciales en las provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego.

Que por la Resolución N° 269/DE/18, se aprobó el Modelo Prestacional Modulado aplicable al II Nivel de Atención - Sanatorial y al III Nivel de Atención, así como el Nomenclador modulado y sus componentes prestacionales, el Circuito de Autorización, Auditoría y Facturación y el Modelo de Contrato de Pago por Prestación Modulada, para la Unidad de Gestión Local XX- La Pampa.

Que, posteriormente, dada la experiencia transitada, por la RESOL-2018-838-INSSJP-DE#INSSJP y la RESOL-2018-911-INSSJP-DE#INSSJP, se hizo extensivo el modelo Prestacional Modulado al ámbito de las Unidades de Gestión Local XVII Chubut, XXXIII- Tierra del Fuego, XVI- Neuquén, XXVII- Río Negro y XXVIII- Santa Cruz, respectivamente.

Que por Resolución N° 560/DE/18 se modificó el Nomenclador modulado de II Nivel Sanatorial aprobado por Resolución N° 269/DE/18, y su componente prestacional retroactivamente al 1° de abril de 2018.

Que en el marco de la realidad sociosanitaria marcada por la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) en nuestro país, por medio de la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobó un nuevo modelo de contrato prestacional para los servicios de Nivel I Ambulatorio y/o Nivel II Sanatorial y Especialistas.

Que por RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el modelo de Adenda al Modelo de CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP a los fines de establecer nuevos estándares que fueran compatibles con la realidad epidemiológica imperante en aquel momento y que permitieran dar respuesta a la mayor demanda del segundo nivel de atención que se incrementaba conforme aumentaba la cantidad de casos con diagnóstico positivo en el país.

Que este INSTITUTO ha adoptado medidas a lo largo del país, conforme la realidad de las diversas jurisdicciones, llevando a repensar un diagrama de incentivos, que considera la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento y compromiso de cada prestador.

Que ese sistema de incentivos, se orientó a mejorar la calidad de las prestaciones, así como identificar las oportunidades de mejora de los prestadores del Instituto, incentivar y promover el compromiso del equipo de salud en la construcción de una cultura de seguridad y mejora continua.

Que, en ese sentido, a través de RESOL-2021-1306-INSSJP-DE#INSSJP, fue establecido un mecanismo de incentivos para el Modelo Prestacional Modulado, aplicable al II Nivel de Atención - Sanatorial, a efectos de favorecer el acceso de las personas afiliadas a la atención médica condicionando la retribución, a la efectiva prestación de servicios y la transmisión de información de forma oportuna por parte del prestador.

Qué, asimismo, por el mismo acto resolutivo fue aprobado el modelo de Adenda CONTRATO PRESTACIONAL MODULADO, aplicable al II Nivel de Atención – Sanatorial, aprobado por Resolución N° 269/DE/18.

Que, en la actualidad, resulta necesario establecer nuevos estándares que sean compatibles con la realidad sanitaria imperante y continuar brindando una mejor respuesta a la mayor demanda del segundo nivel de atención.

Que, a fin de garantizar la aplicación del modelo de incentivos, eficientizar el uso de los recursos del organismo, mejorar los circuitos vigentes y optimizar los procedimientos actuales, se entiende necesario modificar el modelo de

Adenda y los incentivos establecidos por RESOL-2021-1306-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, en ese marco, resulta oportuno reforzar el modelo de incentivos establecidos en el Modelo de Adenda al CONTRATO PRESTACIONAL MODULADO, aplicable al II Nivel de Atención – Sanatorial, aprobado por la RESOL-2021-1306-INSSJP-DE#INSSJP incorporando dentro de los mismos, un incentivo por el cumplimiento por parte del prestador de las obligaciones establecidas en Anexo II de la Resolución N° 572/DE/18.

Que, el cumplimiento por parte del prestador de las obligaciones establecidas en la Resolución antes mencionada, resulta fundamental, para mejorar los plazos del circuito de convalidación de insumos, brindando asimismo información certera al INSTITUTO en cuanto a las intervenciones quirúrgicas efectivamente practicadas, lo que resulta esencial para la mejor gestión, y en consecuencia para una mejora en el servicio y bienestar de las personas afiliadas al INSTITUTO.

Que, por lo expuesto, a fin de garantizar la aplicación del modelo de incentivos, eficientizar el uso de los recursos del organismo, mejorar los circuitos vigentes y optimizar los procedimientos actuales, se entiende necesario dejar sin efecto el modelo de Adenda, establecido por RESOL-2021-1306-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, en términos de implementación de la presente medida y a fin de un mejor ordenamiento normativo, corresponde dejar sin efecto el modelo de Adenda aprobado por la RESOL-2021-1306-INSSJP-DE#INSSJP, a partir del mes prestacional agosto.

Que, en el mismo orden de ideas, corresponde aprobar el modelo de Adenda al Modelo de CONTRATO PRESTACIONAL MODULADO, aplicable al II Nivel de Atención – Sanatorial, aprobado por Resolución N° 269/DE/18, que como Anexo I se agrega a la presente.

Que, tanto para aquellos prestadores con contrato vigente como para los nuevos prestadores que suscriban la Adenda que por el presente acto resolutivo se propicia, será menester considerar la modalidad retributiva vigente en cada Unidad de Gestión Local para aquellos prestadores que brinden prácticas moduladas a las personas afiliadas de este Instituto.

Que asimismo en el marco del citado plexo normativo y para facilitar el trámite administrativo de la firma de la Adenda al Contrato Prestacional Modulado – II Nivel de Atención Sanatorial, conforme la Resolución N° 269/DE/18 y modificatorias, resulta oportuno aprobar el circuito administrativo que como Anexo II pasa a formar parte de la presente.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, aquellos prestadores que hayan suscripto la Adenda cuyo modelo fuera aprobado por la RESOL-2021-1306-INSSJP-DE#INSSJP, no deberán suscribir un nuevo instrumento, aplicándose ipso facto los nuevos umbrales previstos en la presente, salvo notificación fehaciente de lo contrario, dentro de los treinta (30) días corridos desde la publicación de la presente medida.

Que la Gerencia de Coordinación de Unidades de Gestión Local, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia Económica Financiera, la Gerencia de Tecnología de la Información, la Coordinación Ejecutiva, la Subdirección Ejecutiva, Jefatura de Gabinete de Asesores y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dejar sin efecto el Modelo de Adenda al CONTRATO PRESTACIONAL MODULADO, aplicable al II Nivel de Atención – Sanatorial, aprobado por RESOL-2021-1306-INSSJP-DE#INSSJP.

ARTÍCULO 2º. - Aprobar el Modelo de Adenda al CONTRATO PRESTACIONAL MODULADO, aplicable al II Nivel de Atención – Sanatorial, cuyo modelo fuera aprobado por Resolución N° 269/DE/18, que como Anexo I -IF-2024-79919692-INSSJP-DE#INSSJP- forma parte integrante de la presente, cuya vigencia comenzará a operar a partir del período prestacional siguiente a la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 3º. - Aprobar el circuito administrativo para la suscripción de la Adenda al Contrato Prestacional Modulado, aplicable al II Nivel de Atención – Sanatorial, cuyo Modelo fuera aprobado en el artículo 2º de la presente, que como ANEXO II -IF-2024-79919733-INSSJP-DE#INSSJP- forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 4º. - Establecer un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la publicación de la presente para que, aquellos prestadores que hayan suscripto a la Adenda y/o Acta Acuerdo aprobados en la Resolución RESOL-2021-1306-INSSJP-DE#INSSJP, puedan manifestar de modo expreso y fehaciente, su voluntad de no adherir a los nuevos incentivos estipulados en el Modelo de Adenda aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 5º. - Establecer que aquellos prestadores que han suscripto la Adenda cuyo modelo fuera aprobado por la RESOL-2021-1306-INSSJP-DE#INSSJP, no deberán suscribir un nuevo instrumento, aplicándose desde el 1º de agosto de 2024 ipso facto los nuevos términos previstos en la presente, salvo notificación fehaciente de lo contrario, prevista en el artículo 4º.

ARTÍCULO 6º. - Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-77480953-INSSJP-GCUGL#INSSJP - Anexo I - Resolución Aprueba el modelo de adenda de calidad al Contrato Prestacional Modulado aprobado por Resolución N° 269/DE/18

ANEXO I

ADENDA AL CONTRATO PRESTACIONAL MODULADO

Aprobado por Resolución N° 269/DE/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXX de XXXX, entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado en este acto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL INSTITUTO”, por una parte, y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representada en este acto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXX, Localidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por la otra en adelante denominada “EL PRESTADOR”, y en conjunto denominadas las “PARTES” acuerdan celebrar una Adenda al contrato suscripto oportunamente en el marco de la Resolución N° 269/DE/18, modificatorias y complementarias, conforme las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que con fecha xx/xx/xxxx el prestador suscribió el contrato prestacional modulado cuyo modelo fuera aprobado por la Resolución N° 269/DE/18, complementarias y modificatorias, a los fines de poder brindar servicios médico asistenciales a las personas afiliadas del INSTITUTO.

Que, en el contexto imperante, “LAS PARTES” acuerdan llevar adelante esfuerzos de forma conjunta que permitan mejorar la calidad en la atención de las afiliadas y los afiliados del Instituto.

Que, en ese marco, resulta oportuno reforzar el modelo de incentivos a efectos de favorecer el acceso de las personas afiliadas a la atención médica en las prácticas moduladas de II Nivel de Atención – Sanatorial, condicionando la retribución de dichos módulos a la efectiva prestación de servicios, y la transmisión de información de forma oportuna por parte del prestador.

Que asimismo, se considera oportuno establecer un mecanismo de incentivos por el cumplimiento por parte del prestador de las obligaciones establecidas en Anexo II de la Resolución N° 572/DE/18 con el objetivo de mejorar los plazos del circuito de convalidación de insumos, brindando asimismo información certera al INSTITUTO en cuanto a las intervenciones quirúrgicas efectivamente practicadas, lo que resulta esencial para la mejor gestión, y en consecuencia para una mejora en el servicio y bienestar de las personas afiliadas.

Que en tal sentido “EL PRESTADOR” se compromete a adoptar las medidas pertinentes con el objetivo de aumentar la capacidad y calidad prestacional a los fines de poder brindar una mayor y mejor respuesta a las necesidades de las personas afiliadas al “EL INSTITUTO”.

Que, en virtud de lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan suscribir la presente Adenda que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan establecer un modelo de retribución mixta sujeto a la cantidad de días de permanencia luego de la realización de prácticas quirúrgicas de interés por persona afiliada internada.

En virtud del indicador que se propone a continuación, se reconocerá una retribución económica adicional sobre el precio de las prácticas que componen la tasa de días de excedencia siempre y cuando el prestador cumpla con los umbrales establecidos.

1.1.- Indicador y valores de referencia

Para la construcción del indicador fueron seleccionadas las prácticas quirúrgicas del segundo nivel de atención, caracterizadas por presentar los mayores niveles de frecuencia dentro de este grupo de prácticas, a fin de asegurar la representatividad de la métrica propuesta.

En el cuadro 1, a continuación, se detalla la lista de prácticas y su código en el Nomenclador Modulado del Instituto.

Cuadro 1. Prácticas relevantes.

PRACTICA	
CODIGO	DESCRIPCION
802036	MODULO B DE CIRUGIA DE TIROIDES Y PARATIROIDES

803009	MODULO D DE CIRUGIA GASTRICA Y DUODENAL
803011	MODULO F DE CIRUGIA GASTRICA Y DUODENAL
803013	MODULO B DE CIRUGIA DE INTESTINO DELGADO
803014	MODULO C DE CIRUGIA DE INTESTINO DELGADO
803015	MODULO D DE INTESTINO DELGADO
803018	MODULO C DE CIRUGIA DE PANCREAS, HIGADO Y VIAS BILIARES
803019	MODULO D DE CIRUGIA DE PANCREAS, HIGADO Y VIAS BILIARES
803021	MODULO F DE CIRUGIA DE PANCREAS, HIGADO Y VIAS BILIARES
803022	MODULO G DE CIRUGIA DE PANCREAS, HIGADO Y VIAS BILIARES
803031	MODULO D DE CIRUGIA DE COLON, RECTO Y ANO
803032	MODULO E DE CIRUGIA DE COLON, RECTO Y ANO
803033	MODULO F DE CIRUGIA DE COLON, RECTO Y ANO
803035	MODULO A DE CIRUGIA DE PIEL, GANGLIOS LINFATICOS Y PARTES BLANDAS
803038	MODULO D DE CIRUGIA DE PIEL, GANGLIOS LINFATICOS Y PARTES BLANDAS

803039	MODULO E DE CIRUGIA DE PIEL, GANGLIOS LINFATICOS Y PARTES BLANDAS
803041	MODULO B DE CIRUGIA DE PARED ABDOMINAL Y RETROPERITONEO
803042	MODULO C DE CIRUGIA DE PARED ABDOMINAL Y RETROPERITONEO
806004	MODULO D DE CIRUGIA TORACICA
806005	MODULO E DE CIRUGIA TORACICA
806006	MODULO F DE CIRUGIA TORACICA
806007	MODULO G DE CIRUGIA TORACICA
807005	MODULO DE CIRUGIA DE MIEMBRO SUPERIOR E
807007	MODULO DE CIRUGIA DE MIEMBRO SUPERIOR G
807009	MODULO DE CIRUGIA DE MIEMBRO SUPERIOR I
807012	MODULO DE CIRUGIA DE RODILLA B
807013	MODULO DE CIRUGIA DE RODILLA C
807014	MODULO DE CIRUGIA DE RODILLA D
807015	MODULO DE CIRUGIA DE RODILLA E
807017	MODULO DE CIRUGIA DE RODILLA G

807027	MODULO H DE CIRUGIA DE PIERNA Y PIE
807030	MODULO B DE CIRUGIA DE CADERA Y PELVIS
807031	MODULO C DE CIRUGIA DE CADERA Y PELVIS
807033	MODULO E DE CIRUGIA DE CADERA Y PELVIS
807035	MODULO G DE CIRUGIA DE CADERA Y PELVIS
807036	MODULO H DE CIRUGIA DE CADERA Y PELVIS
807037	MODULO I DE CIRUGIA DE CADERA Y PELVIS
807038	MODULO J DE CIRUGIA DE CADERA Y PELVIS
807039	MODULO A DE CIRUGIA DE COLUMNA
807040	MODULO B DE CIRUGIA DE COLUMNA
807041	MODULO C DE CIRUGIA DE COLUMNA
807042	MODULO D DE CIRUGIA DE COLUMNA
807043	MODULO E DE CIRUGIA DE COLUMNA
807044	MODULO F DE CIRUGIA DE COLUMNA
807046	MODULO H DE CIRUGIA DE COLUMNA
808007	MODULO DE COLOCACION ENDOSCOPICA DE STENT EN EL TUBO DIGESTIVO

810002	MODULO B DE CIRUGIA DE MAMA
810003	MODULO C DE CIRUGIA DE MAMA
810004	MODULO D DE CIRUGIA DE MAMA
810008	MODULO B DE CIRUGIA GINECOLOGICA
810013	MODULO DE HISTEROSCOPIA TERAPEUTICA
816001	MODULO CIRUGIA UROLOGICA DE RIÑON
816002	MODULO CIRUGIA UROLOGICA DE URETER Y URETRA
816004	MODULO CIRUGIA UROLOGICA DE PROSTATA
816013	MODULO DE COLOCACION DE CATETER DOBLE JOTA ENDOSCOPICO. INCLUYE CISTOSCOPIA
816016	MODULO DE COLOCACION DE SLING SUBURETRAL
816017	MODULO DE CORRECCION QUIRURGICA DEL CISTOCELE POR VIA VAGINAL
816026	MODULO DE NEFROLITOMIA PERCUTANEA
816033	MODULO DE RECAMBIO NEFROSTOMIA
816034	MODULO DE RESECCION TRANSURETRAL DE CUELLO VESICAL, TUMORES VESICALES, URETEROCELE
816036	MODULO DE RESECCION TRANSURETRAL DE PROSTATA

816047	MODULO DE URETROTOMIA INTERNA
818005	LITOTRIZIA VESICAL ENDOSCOPICA

1.2.- Umbral para acceder al incentivo

La tasa de días de excedencia se define cómo la sumatoria de días de permanencia que se registren posteriores a la fecha de realización de las prácticas de interés, y validadas para personas afiliadas internadas.

En el cuadro 2., a continuación, se indica el porcentaje de incentivo al que accederá el prestador sobre el precio de cada una de las prácticas que componen el indicador, conforme al cumplimiento de los siguientes umbrales:

Cuadro 2. - Umbrales retributivos para la tasa de días de excedencia.

Tasa de días de excedencia	Adicional sobre el precio de cada una de las prácticas que componen la tasa de días de excedencia
Mayor a 1.639	0%
Desde 0,992 hasta 1,639	10%
Menor a 0,992	25%

1.3.- Revisión de la puntuación de los prestadores

Trimestralmente se computará la tasa de días excedentes por cada prestador a los efectos de determinar si corresponde la aplicación del incentivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: El cálculo de los umbrales de prestación está sujeto al cumplimiento de autorización auditoría, liquidación y facturación aprobado por la Resolución N° 269/DE/18, modificatorias y complementarias.

Se aplicará un incentivo sobre el 100% del monto liquidado en concepto de las prestaciones mensuales luego de aplicado el incentivo por excedencia, en caso de corresponder, sujeto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador establecidas en el Anexo II Resolución DE 572/2018.

2.1.- A los efectos de la aplicación del incentivo, se requerirá que el prestador informe en el Sistema Interactivo de Información (SII) la actualización de estado de los insumos enviados por el proveedor e informados en el mismo Sistema. Asimismo, será menester que la recepción de insumos en el Sistema Interactivo de Información (SII), se realice en base a la información conformada en el remito entregado por el PROVEEDOR al momento de la recepción, debiendo informar la realización o no de la cirugía y los insumos efectivamente utilizados en el acto quirúrgico, en caso de corresponder.

El incentivo a aplicar dependerá del porcentaje de las solicitudes de insumos que hayan sido informadas por el prestador, de acuerdo a lo mencionado, sobre el total de insumos enviados, conforme al siguiente detalle:

Porcentaje de cumplimiento	Incentivo a aplicar
Entre 60% y 90%	5%
90% o más	10%

CLÁUSULA TERCERA: Se aplicará un incentivo por transmisión de información en tiempo real del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto del 100% de la facturación mensual sujeto al cumplimiento de la carga de datos dentro de las 48 horas de realizado el ingreso y el egreso de internación de la persona afiliada, en el Panel de Internaciones del Sistema Interactivo de Información (SII) y/o el que en el futuro determine el Instituto.

3.1.- A los efectos de la aplicación del incentivo por carga de datos en tiempo real se requerirá que al menos el 90% de los ingresos y egresos de internación sean informados en un plazo de hasta 48 horas de haberse realizado.

La carga deberá efectuarse en el Panel de Internaciones del Sistema Interactivo de Información (SII) y/o el que en el futuro determine el Instituto.

CLÁUSULA CUARTA: La facturación de los conceptos previstos en el presente se realizará a mes prestacional vencido, junto con las prestaciones del mes prestacional correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES ratifican los derechos y obligaciones que surgen del contrato mencionado en el exordio en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en la presente Adenda.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES se reservan la facultad de rescindir los términos de la presente Adenda debiendo notificar a la otra Parte con una antelación mínima de treinta (30) días corridos de anticipación, lapso durante el cual se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones de ambas partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: La presente adenda entrará en vigencia a partir del mes prestacional siguiente a la suscripción de la presente.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el exordio.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-77480953-INSSJP-GCUGL#INSSJP - Anexo II - Resolución Aprueba circuito administrativo de firma - Modelo de adenda de calidad al Contrato Prestacional Modulado aprobado por Resolución N° 269/DE/18

ANEXO II

CIRCUITO ADMINISTRATIVO

ADENDA al MODELO DE CONTRATO PRESTACIONAL MODULADO aplicable al II – Nivel de Atención - Sanatorial, aprobada por RESOL-2024- XXXXXX-INSSJP-DE#INSSJP.

1. PRESENTACIÓN INICIAL DEL PRESTADOR

El prestador presenta nota en Mesa de Entradas – UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL (UGL), solicitando firmar Adenda de calidad en el marco de RESOL-2024-XXXXXX- INSSJP-DE#INSSJP.

2. UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL (UGL)

a) Procede a caratular un expediente electrónico (EE), el cual debe describir:

- Código de Trámite: PAMI00246 - Contrataciones de Modelos Prestacionales

- Descripción: Contrato Prestacional poniendo el nombre y legajo del prestador, aclarando que se trata de un pedido de Adenda de Calidad, aprobada RESOL-2024-XXXX-INSSJP-DE#INSSJP, al contrato aprobado por la Resolución N° 269/DE/18, sus modificatorias y complementarias.

b) El expediente electrónico (EE) deberá contener:

- Nota suscripta por el prestador con poder de representación suficiente, solicitando firmar Adenda de calidad, con el objeto de establecer un mecanismo de incentivos a efectos de favorecer el acceso de las personas afiliadas a la atención médica en las prácticas moduladas de II Nivel de Atención – Sanatorial, aprobado por Resolución N° 269/DE/18, modificatorias y complementarias de mayor incidencia.

- Informe técnico prestacional elaborado por la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL (UGL) (modelo documento GEDO IF (informe) justificando la necesidad y factibilidad prestacional del efector, y detallando si el prestador cuenta con penalidades.

c) Remite el expediente a GERENCIA DE COORDINACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL (GCUGL).

3. GERENCIA DE COORDINACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL (GCUGL)

- Verificará si el prestador cumple con los requisitos del contrato, detallando las prestaciones mensuales transmitidas y validadas, así como las invalidadas correspondientes al prestador.

- Asimismo, verificará la representación invocada por la prestadora para la firma de la Adenda y remitirá el expediente electrónico (EE) a la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS (GPM).

4. GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS (GPM)

Elabora un informe y formula un estimado del impacto presupuestario que implicaría la suscripción de la Adenda conforme los incentivos previstos en la misma. Remite el expediente a la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA (GEF).

5. GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA (GEF)

Se expide acerca de la procedencia informando si el INSSJP cuenta con el crédito presupuestario necesario para el ejercicio en curso, a fin de afrontar las erogaciones que deriven de la Adenda a suscribir, y remite el expediente a la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA (SE).

6. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA (SE)

Considera la solicitud del prestador, en caso afirmativo remitirá a la GERENCIA DE COORDINACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL (GCUGL), el expediente electrónico (EE) para la remisión a la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL (UGL) con el proyecto de Adenda a suscribir por parte del prestador, pudiendo requerir de manera previa la intervención de las áreas técnicas pertinentes. En caso negativo remitirá el expediente electrónico (EE) a GERENCIA DE COORDINACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL (GCUGL) para conocimiento y posterior derivación a la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL (UGL) para notificación y archivo.

7. UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL (UGL)

Cita al prestador a suscribir la Adenda y la vincula al expediente electrónico (EE) embebida a un documento GEDO (IF – Informe) remitiendo el expediente electrónico (EE) a la GERENCIA DE COORDINACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL (GCUGL).

8. GERENCIA DE COORDINACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL (GCUGL)

Eleva el expediente electrónico (EE) a la Unidad Secretaría Administrativa (USA) en conjunto con el documento INLEG para la firma digital del Director Ejecutivo (DE).

9. UNIDAD SECRETARÍA ADMINISTRATIVA (USA)

Suscripta la Adenda, se remite el expediente electrónico (EE) a GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS

(GPM) para que tome conocimiento de la misma.

10. GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS (GPM)

Remite el expediente electrónico (EE) a JEFATURA DE GABINETE ASESORES (JGA) para que registre la Adenda en el POPP y resguarde los contratos originales en caso de corresponder.

11. JEFATURA DE GABINETE ASESORES (JGA)

Finalmente remite el expediente electrónico (EE) a la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL (UGL) correspondiente para su conocimiento, comunique al prestador y proceda a la guarda del expediente.